

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

DECRETOS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Decreto de 25 de octubre de 1941 por el que se incluye entre las industrias de "interés nacional" la proyectada por "Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas, Sociedad Anónima".—Páginas 2.326 a 2.328.

ORDENES

SERVICIO DE PERSONAL

Destinos.—Orden de 19 de noviembre de 1941 por la que se dispone pase a las órdenes del Comandante Naval de Canarias el Escribiente Mayor D. Francisco Sarabia Vera.—Página 2.328.

Otra de 21 de noviembre de 1941 por la que se destina al Instituto Español de Oceanografía al Auxiliar de Ictiometría D. Manuel López de Arenosa.—Pág. 2.328.

Situaciones.—Orden de 20 de noviembre de 1941 por la que se dispone continúe en la situación en que se encuentra el Teniente Coronel Auditor D. Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo.—Página 2.328.

Situación de "reserva".—Orden de 20 de noviembre de 1941 por la que se dispone pase a la situación de "reserva" el Oficial primero del C. A. S. T. A. don Francisco Fúster Fuentes.—Página 2.328.

RECOMPENSAS

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 14 de noviembre de 1941 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a doña Amelia Montero Mayobre.—Página 2.328.

ANUNCIOS OFICIALES

DECRETOS

Ministerio de Industria y Comercio

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, en virtud de instancia suscrita por "Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas, S. A.", en la que solicita la declaración de "interés nacional" a favor de las instalaciones que se propone efectuar en Sestao (Vizcaya) para la obtención de ciento veinticinco mil toneladas métricas anuales de sulfato amónico, a partir de los gases procedentes de las coquerías de la fábrica metalúrgica de Altos Hornos de Vizcaya, S. A.; cumplidos todos los preceptos exigidos por la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, por el Decreto complementario de fecha diez de febrero de mil novecientos cuarenta, y habiéndose declarado genéricamente de "interés nacional" la fabricación de compuestos nitrogenados por Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación en Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—A los efectos de la concesión de los beneficios correspondientes, se declara incluida entre las industrias precitadas de "interés nacional" en el artículo primero del Decreto genérico de diez de febrero de mil novecientos cuarenta la industria de productos nitrogenados sintéticos proyectada por "Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas, S. A.", y cuya instalación se propone efectuar en Sestao (Vizcaya).

Artículo segundo.—Dicha industria gozará de los siguientes beneficios:

a) Derecho de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación de la fábrica y dependencias anejas, apartaderos ferroviarios, enlaces con vías generales de comunicación, construcción de un pantano, así como servidumbre forzosa de paso para las vías de acceso, líneas conductoras de energía eléctrica y canalización de líquidos y gases que se utilicen o conduzcan a las instalaciones, según determina la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y el Reglamento de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, y el Decreto de igual fecha declarando de "interés nacional" la fabricación de productos nitrogenados.

b) Se le concede la reducción por un período de quince años, del cincuenta por ciento de los impuestos que afecten no solamente al capital, sino también a los beneficios que deban percibir los poseedores de títulos representativos de la nueva Sociedad, y especialmente de los de Utilidades, Derechos Reales y Timbre en lo referente a la constitución de la Sociedad, ampliaciones sucesivas del capital, adquisición de maquinaria, utillaje y demás elementos de fabricación, de canteras y de los terrenos necesarios para la instalación de la industria. Todo ello, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y las que al efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

c) Exención total del pago de los derechos de Aduanas para la importación de maquinaria y utillaje, cuya relación detallada presentará en momento oportuno.

Artículo tercero.—Esta concesión se otorga dentro de las siguientes condiciones, de carácter general:

a) Las características de la instalación y su capacidad de producción se atenderán en todas sus partes al proyecto presentado.

b) La importación de la maquinaria y utillaje será comunicada oportunamente a las Direcciones Generales de Industria y de Aduanas para que por ambas se ordene su comprobación e identificación.

c) La importación habrá de efectuarla la misma Entidad concesionaria, y los efectos importados quedarán vinculados a la explotación industrial de referencia, sin que puedan ser destinados a otra Empresa distinta ni ser aplicados a fabricación diferente, como no sea mediante el pago de los derechos de Aduanas que dejaron de satisfacerse, cuya exacción se realizaría, en su caso, mediante la oportuna liquidación, practicada por los Servicios de la Dirección General de Aduanas. A tales efectos, la Inspección Regional de Aduanas correspondiente vigilará oportunamente la existencia del material importado con exención arancelaria.

Artículo cuarto.—Se establecen como condiciones especiales de esta concesión las siguientes:

a) La puesta en marcha de la fábrica habrá de realizarse en un plazo de treinta meses, contados a partir del comienzo de las obras, salvo caso de fuerza mayor, apreciado por la Dirección General de Industria.

b) Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto, la entidad concesionaria presentará a la Dirección General de Industria, escalonadamente, los proyectos parciales

y completos de ejecución de dicha industria, tanto de edificios como de maquinaria y demás elementos de fabricación, así como los presupuestos correspondientes a las distintas inversiones del capital. En cada uno de los proyectos se señalarán la maquinaria, utillaje y demás elementos necesarios, distinguiendo los que se estimen como de importación obligada y los de adquisición en el país. En un resumen de maquinaria y utillaje que se considere necesario importar se especificarán estos elementos, detallando calidad, peso, valor, marca, casa constructora y partida del Arancel español que corresponda, incluyendo los documentos justificativos de las propuestas de importación, al objeto de la resolución definitiva por la Dirección General de Industria y de la fijación de las condiciones de comprobación e identificación. Esta resolución será comunicada a la Dirección General de Aduanas, junto con las condiciones acordadas, a los fines establecidos en los artículos nueve y diecisiete del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

c) Los Estatutos fundacionales de la Sociedad y cualquier ampliación o modificación de los mismos requerirá la aprobación reglamentaria de la Dirección General de Industria, la cual podrá solicitar de la Empresa concesionaria cuantos datos o documentos juzgue oportunos en relación con el cumplimiento de las cláusulas de la concesión o de cualquier otro extremo y en particular el de la nacionalidad del capital y personal, que deberán ajustarse a lo prescrito por el artículo quinto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

d) También deberá presentar en la Dirección General de Industria el contrato que garantice el abastecimiento del gas de los hornos de cok procedente de Altos Hornos de Vizcaya, S. A., en el que se especifiquen las condiciones en que tal suministro deberá realizarse, así como las necesarias garantías para su cumplimiento. Asimismo se hará en relación con el contrato de abastecimiento de energía eléctrica.

e) Análogamente quedará obligada a presentar a dicho Departamento los contratos suscritos con las Empresas extranjeras para la aprobación de conformidad de sus términos.

f) Si el Estado decidiera la procedencia de montar en la factoría de productos nitrogenados las instalaciones necesarias para la producción y concentración de ácido nítrico, la Sociedad concesionaria, en cumplimiento de las órdenes que en cada momento pueda dictar el Gobierno, vendrá obligada a realizar tales instalaciones, con la capacidad y características que éste fije y con las compensaciones económicas que se determinen.

Artículo quinto.—Por parte de los Organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio, y dentro de los límites que aconsejan las conveniencias de nuestro comercio exterior, se concederán facilidades para la importación de maquinaria y elementos indispensables a la instalación de la industria y para el pago de planos, patentes y licencias para el uso de procedimientos extranjeros.

Artículo sexto.—En orden a materias primas y productos fabricados se fijan las siguientes condiciones:

a) Todas las materias primas necesarias para la fabricación serán de procedencia nacional.

b) La producción mínima y efectiva de esta industria será de veinticuatro mil toneladas métricas de nitrógeno al año, obtenido por síntesis de amoníaco, partiendo del fraccionamiento del gas de coquerías, y el producto básico fundamental será el sulfato amónico.

Artículo séptimo.—En virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se establece por este Decreto la imposición al consumo nacional de la producción de fertilizantes nitrogenados de esta industria a un precio mínimo remunerador, el cual será fijado oportunamente de acuerdo con las medidas que al efecto se dicten por el Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo octavo.—La intervención del Estado, prevista por el artículo tercero de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se regulará oportunamente en la parte que afecte al Ministerio de Industria y Comercio por la Dirección General de Industria, de acuerdo con el artículo quince del Reglamento de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo noveno.—El incumplimiento de las condiciones en que se otorga esta concesión dará lugar a sanciones económicas y administrativas de importancia proporcionada a la gravedad de la infracción, y que podrían llegar hasta la anulación de los beneficios concedidos.

Artículo décimo.—La caducidad de los beneficios concedidos, que pueda declararse como consecuencia de incumplimiento de las cláusulas especificadas o se produzca por renuncia a los mismos por liquidación o por cese de las actividades de fabricación antes de los quince años, se ajustará a las normas especificadas en los artículos dieciséis y diecisiete del Reglamento de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo once.—El Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Industria, asesorará al Ministerio de Hacienda acerca de los tipos de amortización más convenientes a las diversas partes de las instalaciones de esta industria.

Artículo doce.—Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado, núm. 325, pág. 9.109.)

ORDENES

SERVICIO DE PERSONAL

Destinos.—Se dispone cese de prestar sus servicios en la Ayudantía Mayor de este Ministerio, pasando a las órdenes del Comandante Naval de Canarias, el Escribiente Mayor D. Francisco Sarabia Vera.

Madrid, 19 de noviembre de 1941.

MORENO

— Pasa destinado al Instituto Español de Oceanografía el Auxiliar de Ictiometría y Estadística D. Manuel López de Arenosa, que cesa en la Jurisdicción Central de este Ministerio.

Madrid, 21 de noviembre de 1941.

MORENO

Situaciones.—Ascendido a su empleo inmediato el Teniente Coronel Auditor D. Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo, que se encuentra en situación de "disponible forzoso", con arreglo al Decreto de 25 de enero del año actual (D. O. núm. 24), se dispone continúe en la misma situación, a la que pasó por Orden ministerial de 21 de abril último (D. O. núm. 98).

Madrid, 20 de noviembre de 1941.

MORENO

Situación de reserva.—Por cumplir en 28 del actual la edad reglamentaria para ello, se dispone pase a la situación de "reserva" el Oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Servicios Técnicos de la Armada D. Francisco Fúster Fuentes, quedando pendiente del señalamiento que en dicha situación le corresponda.

Madrid, 20 de noviembre de 1941.

MORENO

RECOMPENSAS

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Visto el expediente incoado a instancia de doña Amelia Montero Mayobre, viuda del Fogonero Preferente Nicolás Vila Martínez, que pereció en hecho de guerra a bordo de su buque, vengo en concederle la Medalla de Sufrimientos por la Patria, a tenor de lo que determina el punto segundo de la Real orden de 30 de julio de 1927 (D. O. núm. 168).

Madrid, 14 de noviembre de 1941.

MORENO

ANUNCIOS OFICIALES

Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares.

El Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares invita a los constructores españoles al estudio del proyecto y condiciones de ejecución de una importante obra de hormigón armado, que ha de llevarse a cabo en La Carraca (Cádiz).

Los que deseen examinar el referido proyecto pueden hacerlo durante el plazo de quince días, después de publicado este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, en las Oficinas de la Sección de Obras Civiles e Hidráulicas de este Consejo, Avenida del Generalísimo, núm. 61, segundo, de nueve a trece horas.

Para recibir esta información será preciso que los constructores acrediten su calidad de tales, así como su experiencia en la ejecución de importantes obras de hormigón armado.

Los que acudan como representantes de Sociedades o de otra persona deberán presentar el poder que les acredite como tales.

Las proposiciones para el concurso de adjudicación de la mencionada obra se recibirán hasta las doce horas del día 15 de diciembre próximo.

Las citadas proposiciones, redactadas con arreglo a las bases que se facilitarán en la información que se indica más arriba, serán entregadas en la Secretaría de este Consejo, cuya dirección queda señalada anteriormente.

Madrid, 10 de noviembre de 1941.—El Director Gerente, *Aureo Fernández Avila.*